

Allego contesta demanda como Curador AD LITEM en Declarativo 2022-0509

DOMINGO GARZA TOSCANO <dogatoabogado@hotmail.com>

Mié 29/03/2023 12:13

Para: Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

Contesta demanda Curador AD LITEM Juzgado 13 de Familia.docx;

Con respeto allego a su Despacho la contestación de la demanda como Curador AD LITEM, en el Declarativo 2022-0509 de ANA BEARIZ HURTADO CELY VS. DAVID ALFREDO GONZALEZ HURTADO y otros.

Atentamente,

DOMINGO GARZA TOSCANO, CURADOR AD LITEM
TELEFONO 3112231965
DOGATOABOGADO@HOTMAIL.COM

SEÑOR(A) DOCTOR(A)
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA.
E. S. D.

REF: Union Marital de hecho Rad. 2022-0509 de ANA BEATRIZ HURTADO CELY
VS. DAVID ALFREDO GONZALEZ HURTADO y otros

DOMINGO GARZA TOSCANO, **Curador Ad-Litem** de los herederos indeterminados del demandado JORGE ELIECER GONZALEZ RODRIGUEZ, y de los señores NATALIA GONZALEZ MARTINEZ, LEONARDO MAURICIO GONZALEZ MARTINEZ y CARLOS JAVIER GONZALEZ MARTINEZ, según notificación que se me hace, en término y con respeto me permito entrar contestar la demanda, lo que cumplo bajo los siguientes parámetros así:

La demanda como bien lo manifiesta el Juzgado cumple con los requisitos de Ley y por ello se dicta Auto Admitiendola .

En cuanto a los hechos de la demanda, no me consta nada y por ello me atengo a lo que se pruebe en el devenir del proceso.

En cuanto a las pretensiones de la demanda, al nada constarme de lo expuesto y aportado al proceso, tampoco puedo confirmar o infirmar las mismas y por ello me atengo a lo que se pruebe.

Al afirmarse que los aquí representados por mí como Curador AD LITEM, la demandante desconoce su actual domicilio, residencia y paradero, sus sitios de trabajo, redes sociales y demás, considero previo a designarles Curador Ad Litem, debe agotarse el emplazamiento por prensa y radio para ver si aparecen a defender sus derechos, y luego si no aparecen designarles Curador, proceder que no aprecio se haya agotado.

Así las cosas, al no ser posible apreciar la fecha que fue presentada esta demanda a reparto, y como quiera se afirma que el señor JORGE ELIECER GONZALEZ RODRIGUEZ, falleció el 04 de febrero del año 2021, y al parecer esta demanda se presentó después del 04 de febrero del año 2022, si ello es así, propongo como EXCEPCION DE MERITO, la figura jurídica de la Prescripción en cuanto refiere a la Sociedad patrimonial de hecho que se pretende y persigue, dado que tenía un año a partir de la muerte del causante para pretender esta acción, pero si fue presentada la demanda a Reparto dentro del año, es decir antes del 04 de febrero del año 2022, desisto de dicha EXCEPCION por sustracción de materia.

En cuanto a la Unión Marital de hecho que se pretende no tengo ninguna objeción, dado que se prueba le reconocieron pensión para sobreviviente por ECOPETROL, y según el tiempo convivido, es suficiente para concederle este derecho pretendido.

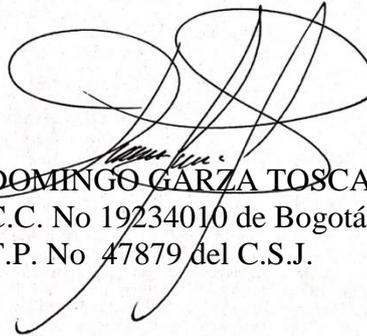
Como reiteré, me atengo a la prueba que existe en el proceso y de ello es que concluyo lo expuesto, luego de efectuar un análisis crítico a la prueba existente, la cual no me deja camino diferente que el argumentado en la presente redacción.

En cuanto a las Documentales, me atengo a lo que se pruebe.

De esta forma dejo contestada la presente demanda, para que su señoría en su sapiencia de acuerdo a su legítimo convencimiento, según su sana crítica, decida lo que en derecho considere.

Mia datos. Aveida Jiménez No. 9-43 Oficina 515 de Bogotá, Teléfono 3112231965
Correo electrónico dogatoabogado@hotmail.com y son los mismos que me figuran en el registro nacional de Abogados.

De esa superioridad con respeto,



DOMINGO GARZA TOSCANO
C.C. No 19234010 de Bogotá
T.P. No 47879 del C.S.J.